

**DECRETO N° 070/2020**  
**CRESPO (E.R.), 05 de Mayo de 2020**

**VISTO:**

La declaración de la emergencia pública sanitaria causada por el virus COVID 19 y la vigencia del DECNU N° 408/2020 de fecha 26 de Abril de 2020 y del Decreto Provincial N° 604/2020 GOB, y, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha delegado a los Gobernadores y Gobernadoras disponer excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por el art. 3º del DECNU N°408/2020 citado.

Que en función de ello, el Gobernador de la Provincia ha dispuesto mediante el Decreto N° 604/2020 GOB, autorizar el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades a que refiere el citado art. 3º del DECNU N° 408/2020, delegando en las autoridades municipales la habilitación de las actividades mediante acto expreso junto al correspondiente protocolo de seguridad sanitaria.

Que la Municipalidad de Crespo ha elaborado y elevado a consideración de las autoridades provinciales competentes un protocolo de aislamiento comunitario que incluye normas referidas al acceso y circulación dentro de la Ciudad de Crespo, como así también normas específicas aplicables a actividades cuyo funcionamiento se solicitó y que hasta el presente estaban alcanzadas por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (a.s.p.o).

Que en función del dictado del Decreto Provincial citado, corresponde decretar la vigencia del protocolo de funcionamiento de las actividades hasta ahora alcanzadas por el a.s.p.o. en el ámbito de la Ciudad de Crespo, regulando específicamente las condiciones para la habilitación extraordinaria de los locales para el desarrollo de las actividades que a partir del presente se autorizan.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conviene recordar de la vigencia de la prohibición en el ámbito de todo el país de las actividades que se indican en el art. 4º del DECNU N° 408/2020, lo que se ratifica en el ámbito de la Ciudad de Crespo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N°10.072 y modificatorias y la citada normativa de emergencia dictada.

Por ello y en uso de sus facultades  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Autorícese en el ámbito de la Ciudad de Crespo el funcionamiento de locales comerciales en el que se realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios no permitidas en virtud del DECNU N° 297/2020 del P.E.N. y normas complementarias, siempre que los titulares de tales actividades soliciten la autorización para su funcionamiento que será otorgado contra el cumplimiento del protocolo específico para la actividad que se trate y que se detalla en el ANEXO A del presente Decreto.

**Art.2º.-** A los efectos del otorgamiento de la autorización especial a que refiere el artículo anterior, los interesados en obtenerla deberán solicitarla completando el formulario virtual al que se accederá en [www.crespo.gob.ar](http://www.crespo.gob.ar) y que como ANEXO B integra el presente decreto.

Cuando la Municipalidad procese las solicitudes remitirá un formulario con la leyenda "HABILITACIÓN EXTRAORDINARIA COVID 19 (ANEXO B) en el que se notificará el número máximo de personas que podrán ingresar simultáneamente en el local y las medidas de higiene, seguridad y desinfección que deberán adoptarse, que deberá ser impreso por el titular y exhibido al ingreso del local.

El horario de atención al público para las actividades que por el presente se autorizan, será el establecido mediante Decreto N° 050/2020 D.E.M.

**Art.3º.-** No podrán solicitar autorizaciones conforme lo establecido en el presente, los titulares de las actividades que a continuación se establecen:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

**Art.4º.-** El incumplimiento total o parcial del presente será sancionado con la clausura inmediata de los locales, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, las que se harán efectivas previa constatación de las infracciones y por Resolución fundada dictada por la autoridad de aplicación.

**Art. 5º.-** Será autoridad de aplicación del presente la Administración Fiscal y Tributaria de la Municipalidad de Crespo, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción.

**Art.6º.-** Pásese copia del presente a Contaduría, Administración Fiscal y Tributaria, a la Oficina de Habilitaciones, y al Concejo Deliberante a los efectos correspondientes.

**Art.7º.-** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Ambiente, Secretario de Economía, Hacienda y Producción y Secretario de Servicios Públicos, en acuerdo y se dicta “ad referéndum” del Concejo Deliberante.

**Art.8º.-** Comuníquese, Publíquese, etc.

## ANEXO A

### PROTOCOLO PARA LA HABILITACIÓN ESPECIAL A ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL A.S.P.O.

- a) **Comercios de indumentaria, calzado, bazar, mueblerías, artículos del hogar, regalerías, joyerías, relojerías, viveros y otros rubros similares, no considerados de primera necesidad por las normas nacionales y que no se encuentren dentro de centros comerciales o galerías comerciales:** podrán abrir previa solicitud a la Municipalidad, que determinará en cada caso y conforme las dimensiones del local la cantidad máxima de personas que podrán ingresar simultáneamente al local (teniendo en cuenta también el personal de atención del local), que en ningún caso superará la cantidad de una persona por cada 16 m<sup>2</sup> de superficie destinada a la atención del público.

Deberán ajustarse al horario y a los requisitos de desinfección e higiene establecidos para las actividades comerciales exceptuadas del A.S.P.O., debiendo exigir obligatoriamente el uso de tapabocas, barbijo social o máscara para los clientes y estableciendo barreras de vidrio, policarbonato o similar en los lugares en donde existan mostradores que no garanticen una distancia mínima de 150 cms. de separación entre el cliente y quien realiza la atención.

- b) **Peluquerías y centros de belleza y/o estética personal:** Podrán funcionar exclusivamente por el sistema de turnos, debiendo utilizar delantales descartables para la atención de cada cliente y el profesional deberá atender con barbijo y guantes descartables para cada servicio que se realice, además de gafas o máscara de protección visual que impida salpicaduras o proyección de partículas.

En el salón solamente se podrá atender la cantidad de clientes que establezca la autoridad municipal de habilitación, debiendo garantizarse una distancia mínima de cuatro metros entre cada cliente atendido.

Los residuos provenientes de estos materiales descartables deberán ser desechados en la bolsa correspondiente a residuos Sanitarios, que ya es parte del Programa de Recolección Municipal existente en nuestra Ciudad, diferenciada por zona y transportadas a la planta de tratamiento de residuos serán manipuladas por el personal que ya ha sido capacitado frente a la situación actual.

La limpieza de los locales se deberá realizar previo la aplicación de agentes desinfectantes o esterilizantes, con el fin de mantener efectiva la acción de los productos utilizados para lograr la eliminación de la materia orgánica, detritos y suciedades presentes en los objetos antes y después de su uso.

Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que los materiales descartables nuevos o limpios y los sucios estén separados y no puedan mezclarse. También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.

La suciedad actúa protegiendo a los microorganismos del contacto con agentes letales (como desinfectantes o esterilizantes) e inactiva los agentes limpiadores.

Las correctas y buenas prácticas del lavado son importantes para el cuidado de los materiales e instrumentos, así como para reducir la carga microbiana de las superficies.

## ANEXO B

### Formulario de solicitud de habilitación especial

## Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad

### Solicitud de Habilitación Extraordinaria COVID 19

---

CUIT:	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>	*
Titularidad / Razón Social:	<input type="text"/>					*
Nombre y Apellido del Solicitante:	<input type="text"/>					*
Carácter:	<input type="text" value="v"/>					*
Tipo y Nº de Documento:	<input type="text" value="DNI"/>	<input type="text"/>				*
Correo Electrónico:	<input type="text"/>					*
Teléfono:	<input type="text"/>					*
Metros cuadrados de superficie del local:	<input type="text"/>					*
Domicilio Comercial:	<input type="text"/>					*
Cantidad de personas que trabajan en el local:	<input type="text"/>					*
Grupo de actividad:	<input type="text" value="v"/>					*

Enviar Datos

Borrar

---

### Cartel de habilitación especial



## Municipalidad de Crespo

### HABILITACION EXTRAORDINARIA COVID-19 (DECRETO N° XX/2020)

“”

El local situado en calle :

Titular :

T.I.S.H.P.y S.:

**CAPACIDAD MAXIMA DE CLIENTES:**

**ESTE CERTIFICADO DEBE COLOCARSE A LA VISTA DEL PÚBLICO**



## Municipalidad de Crespo

### HABILITACION EXTRAORDINARIA COVID-19 (DECRETO N° XX/2020)

#### **PROTOCOLO SANITARIO A CUMPLIR:**

- DEBERAN FUNCIONAR EXCLUSIVAMENTE CON SISTEMA DE TURNOS.
- DEBERAN UTILIZAR DELANTALES DESCARTABLES PARA LA ATENCION DE CADA CLIENTE.
- EL PROFESIONAL DEBERA ATENDER CON BARBIJO Y GUANTES DESCARTABLES PARA CADA SERVICIO QUE SE REALICE, ADEMAS DE GAFAS O MASCARA DE PROTECCION VISUAL.
- DEBERA GARANTIZARSE UNA DISTANCIA MINIMA DE 4 METROS ENTRE CADA CLIENTE ATENDIDO Y RESPETANDO LA CAPACIDAD MAXIMA DE PERSONAS EN EL LOCAL.
- RESIDUOS PROVENIENTES DE ESTOS MATERIALES DESCARTABLES DEBERAN SER DESECHADOS EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE A RESIDUOS SANITARIOS
- LA LIMPIEZA DE LOS LOCALES SE DEBERA REALIZAR PREVIO LA APLICACIÓN DE AGENTES DESINFECTANTES O ESTERILIZANTES.
- LAS AREAS DE TRABAJO DEBEN DISPONERSE DE FORMA QUE LOS MATERIALES DESCARTABLES NUEVOS O LIMPIOS Y LOS SUCIOS ESTEN SEPARADOS Y NO PUEDAN MEZCLARSE Y ES PRECISO DESINFECTAR LAS SUPERFICIES DE TRABAJO ENTRE UNO Y OTRO CLIENTE.

**ESTE CERTIFICADO DEBE COLOCARSE A LA VISTA DEL PÚBLICO**



## **Municipalidad de Crespo**

### **HABILITACION EXTRAORDINARIA COVID-19 (DECRETO N° XX/2020)**

#### **PROTOCOLO SANITARIO A CUMPLIR:**

- EL PERSONAL QUE TRABAJE EN EL LOCAL Y LOS CLIENTES DEBERAN UTILIZAR OBLIGATORIAMENTE TAPABOCAS, BARBIJO SOCIAL O MASCARA.
- EL PERSONAL QUE TRABAJE EN EL LOCAL DEBERA PROVEER AL CLIENTE ALCOHOL EN GEL PARA APLICARSE EN LAS MANOS.
- ESTABLECER BARRERAS DE VIDRIO, POLICARBONATO O SIMILIAR EN LUGARES EN DONDE EXISTAN MOSTRADORES QUE NO GARANTICEN UNA DISTANCIA MINIMA DE 150 cms. DE SEPARACION ENTRE EMPLEADO Y CLIENTE.
- SEÑALIZAR LA DISTANCIA DE FILA CON SEPARACIÓN DE 150 CMS. ENTRE CLIENTES

**ESTE CERTIFICADO DEBE COLOCARSE A LA VISTA DEL PÚBLICO**

---